Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1883. MARTES 25 DE SETIEMBRE Número 115.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

AGUAS DEL RIO "JACAGUAS". — JUANA DIAZ.

Examinado el expediente promovido por Don José Gallart, vecino de Ponce y representante de Don Juan Forgas, en demanda de que se le permita establecer una bomba centrífuga en el sitio denominado *Charco de Maturí* de la jurisdiccion de Juana Diaz, para aprovechar las aguas estiales del rio *Jacaguas* que tiene concedidas para el riego de las haciendas *Luciana* y *Cristina*, y visto que el Sindicato de riegos de dicho rio ha informado favorablemente la peticion mencionada, así como tambien que Don Temístocles Laguna ha retirado la única oposicion que se había presentado; vengo en acceder á dicha peticion bajo las condiciones siguientes:

1ª Se autoriza á Don Juan Forgas para trasladar su toma de aguas estiales del rio *Jacaguas* para riego de las haciendas *Luciana* y *Cristina* al lugar llamado *Charco de Maturí* de donde podrán elevarse por medio de una bomba.

2ª La autorizacion anterior no implica nueva concesion; por lotanto el volúmen tomado y el órden de preferencia en el derecho al riego serán los que marca el cuadro general de distribucion de los riegos del *Jacaguas*, aprobado por Real órden de 8 de Junio de 1880.

3ª El dueño de las haciendas *Luciana y Cristina*, prodrá tomar las aguas que le corresponden por medio de la bomba ó por la derivacion de antiguo establecida, segun mejor le convenga; pero nunca por ambos puntos á la vez. El Gobierno General se reserva el derecho de hacer cerrar permanentemente una de las dos tomas, cuando la existencia de ambas pueda á su juicio causar abusos perjudiciales á los demás regantes.

4ª En el punto en que desagüe la bomba se establecerá un módulo ajustado al módulo oficial vigente para los riegos de esta Isla y capaz de dar paso á 189 litros 28 centílitros por segundo.

5ª Dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que se comunique la autorizacion al interesado deberá este depositar en la Tesorería de Hacienda la cantidad de *ciento sesenta y seis pesos*, equivalente al uno por ciento del presupuesto de ejecucion de las obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones; cuya suma le será devuelta cuando las obras hayan sido terminadas y recibidas.

6ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha citada en el párrafo anterior y concluirán á los doce á partir de la misma; no pudiéndose poner en servicio mientras no hayan sido reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras públicas.

7ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion con pérdida de la fianza.

8ª La autorizacion se entiende otorgada dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que por órden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimento.

Puerto-Rico, Setiembre 22 de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S, *Francisco Becker*. [3471]

REAL AUDIENCIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

La Sala de Gobierno de esta Real Audiencia, en sesion de hoy, ha acordado se anuncie la provision de la plaza de Ejecutor de sentencias de este territorio, que deberá vacar el dia 1º de Enero próximo en que cumplirá su compromiso el que actualmente la desempeña; cuya plaza está dotada en el presupuesto general de la Isla con la cantidad fija de cuatrocientos pesos anuales, devengando además las dietas correspondientes cuando el Ejecutor haya de salir de la Capital para el cumplimiento de su deber.

Los que aspiren á esta plaza y se encuentren en condiciones de desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Iltmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia dentro del término de noventa dias, que se contarán desde el presente.

El que hallándose sufriendo una condena de ocho ó más años de Presidio fuere nombrado por esta Real Audiencia y sirviere la plaza por seis años con buena nota disfrutará la expresada retribucion, permaneciendo en la Cárcel, y obtendrá la declaracion de cumplido, con arreglo á la Real órden de 31 de Mayo de 1852.

Puerto-Rico, 15 de Setiembre de 1883, — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [3448] 3—2

El Iltmo. Sr. Presidente por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se anuncie nuevamente la vacante de la Escribanía de actuaciones de Juana Diaz, en el partido judicial de Ponce, convocando aspirantes para su provision con advertencia á los mismos de que deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Puerto-Rico, Setiembre 21 de 1883. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [3474] 3—1

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por acuerdo de la Intendencia se verificarán los pagos del presente mes, en la forma siguiente:

Setiembre 26. — Secciones 4ª y 7ª
— 27. — 2ª y 3ª
— 28. — 5ª y 6ª
Octubre 2. — Pensiones de Monte-pío Civil, Militar, de Gracia y Emigrados de América.
— 3. — Cesantes, Jubilados y Retirados.
— 6. — Clases pasivas residentes en la Península.

Y se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Setiembre de 1883. — *Francisco Fabro*. [3400] 3—3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente, por Decreto del dia de hoy, ha tenido á bien disponer se anuncie en pública subasta en esta Capital, Ponce y Guayanilla la venta de una casa de madera en un solar de 22 varas de frente con 11 de fondo, cuya casa radica en la playa de Guayanilla, lindando por el frente ó sea Oeste, con la calle principal; por la derecha ó sea Sud con el desembarcadero y por la izquierda á fondo, ó sea Este y Norte con los establecimientos de almacen y casa de vivienda de Don Adolfo Maxan. La expresada venta se efectuará el dia 15 de Octubre próximo á las dos de la tarde bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo del remate la suma de *doscientos cincuenta pesos*, moneda oficial, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se insertará; debiendo presentarse al Presidente de la Junta de esta Capital, ó de la de Ponce ó de Guayanilla, hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Aduana de Ponce, ó Colecturía de Guayanilla, segun sea el punto en que se presente, la cantidad de *doce pesos cincuenta centavos* ó sea el *cinco por ciento* del valor de tasacion.

3ª Pasado el término señalado para la presentacion de los pliegos, se procederá á la apertura de los presentados.

4ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores, que durará á lo mas quince minutos; y transcurridos éstos, terminará el acto cuando lo disponga el Presidente.

5ª El pago del remate se hará al contado, ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate y se admitirá un *cincuenta por ciento* en billetes del Tesoro de esta Isla, amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos, ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

6ª En el caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del *seis por ciento* anual sobre el importe de cada uno.

8ª Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la casa, el pago al contado de los derechos devengados, con motivo de la tasacion de la misma, así como los de inscripcion en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura de venta y la toma de posesion.

9ª La casa vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administracion para traspasar su dominio, hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10. Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella, y no hayan obtenido la buena pró, las cartas de pago, creditivas de Depósito verificado, á fin de que les sea entregada la cantidad consignada. Al que lo haya obtenido, no le será devuelta, hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total, si el remate ha sido al contado, el del primer plazo, si se hubiese estipulado en esta forma, y en uno y otra caso, los gastos de que trata la condicion 8ª

Puerto-Rico, Setiembre 13 de 1883. — *Miguel Ferrer y Plantada.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N.... N...., vecino de...., segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública, de una casa sita en la playa de Guayanilla, conforme con ellas, ofrece la cantidad de ..... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente."

[Fecha y firma del interesado.]

[3401] 3—2